



### Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"; (...), "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";*

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Norma ibidem determina que: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...); El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";*

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, establece *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";*

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 36 que *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia (...);*

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 39 que *"El Estado, garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público (...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...);*

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 40 que *"(...) El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria (...).*

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 44 que *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";*

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 45 que *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad." (...)"las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten."*



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 47 que *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.”*

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 56 que *“Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo Afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.”*

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 57 que *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos (...).”*

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República se refiere a la participación y organización del poder estableciendo que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, (...). La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”*

Que, el Artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, la Constitución de la República manda en su artículo 100 que para el ejercicio del derecho a la participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manda que: *“Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;*

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Artículo 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que los consejos Consultivos son mecanismos de consulta y asesoría, compuestos por ciudadanas, ciudadanos y organizaciones civiles relacionados con la temática de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, el artículo 6, numeral 4, de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato, determina que entre los organismos de vigilancia, exigibilidad, participación y control social se encuentran los consejos consultivos de atención prioritaria.

Que, el artículo 8, literal j), de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato, determina que una de las atribuciones del CCPDA está la de “Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales”;

Que, el artículo 29 de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato, determina que *“Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; se constituyen, de acuerdo a su reglamento, para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y, en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad civil y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”*

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento, compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, niñez y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, movilidad humana, LGBTI+; y, se constituyen en espacios permanentes y participativos, que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas, en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; y, sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.”

En ejercicio de su atribución establecida en el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el artículo 32 de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato:





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

**Expide:**

**“REGLAMENTO DE ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AMBATO”**

**TITULO I**

**OBJETO, AMBITO, CONFORMACION, CONCEPTO Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de elecciones y el funcionamiento de los Consejos Consultivos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Ambato, en adelante CCPDA.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el proceso de elecciones y funcionamiento de los Consejos Consultivos del CCPDA.

**Art. 3.- Definición de los Consejos Consultivos del CCPDA.-** Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; se constituyen, de acuerdo a su reglamento, para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y, en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad civil y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

**Art. 4.- De su conformación.** - Los Consejos Consultivos del CCPDA, estarán conformados por los siguientes grupos de interés:

1. Niños, niñas;
2. adolescentes;
3. Jóvenes;
4. Personas Adultas mayores;
5. Personas con discapacidad;
6. Personas en situación de Movilidad Humana;
7. Personas representantes de Género
8. Mujeres
9. Personas pertenecientes a las diversidades sexo genéricas;
10. Personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas;
11. Personas pertenecientes al pueblo afro ecuatoriano y montubio;
12. Personas privadas de libertad
13. Personas con enfermedades catastróficas

Cada grupo de interés contará con cinco representantes compuesto de la siguiente manera:

1. Presidente/a
2. Vicepresidente/a
3. Secretario/a
4. Vocal 1
5. Vocal 2





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

Los Consejos Consultivos del CCPDA, no es una institución pública por lo que, sus miembros no están sujetos al pago de remuneración, dietas o viáticos y durarán dos años en sus funciones.

**Art. 5.- Principios y Enfoques.** - Para el funcionamiento de los Consejos Consultivos del CCPDA, se observarán los principios de igualdad y no discriminación, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad y pluralismo; y, los enfoques de género, étnico, intercultural, discapacidad, movilidad humana e intergeneracional y los detallados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato.

## TITULO II DEL PROCESO DE ELECCIONES

**Artículo 6.- De la Convocatoria.** - La convocatoria será realizada por un medio de comunicación de prensa escrita y otros medios que puedan ser utilizados por parte del CCPDA.

La convocatoria con cada uno de los grupos de interés, se realizará con al menos 15 días de anticipación y estarán a cargo de la Secretaria Ejecutiva del CCPDA.

En el texto de la convocatoria se hará constar lo siguiente:

1. Instancia convocante
2. Base legal que justifique la convocatoria;
3. Objetivos
4. Cronograma
5. Grupos de interés convocados;
6. Lugar, fecha y hora en que se realizarán las Asambleas;
7. Requisitos y prohibiciones de los postulantes.

**Art. 7 Conformación.** - Se conformarán un Consejo Consultivo compuesto por titulares de derechos de cada uno de los grupos de interés articulados a las temáticas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Las recomendaciones emitidas por el consejo consultivo serán consideradas para la elaboración de políticas, planes, programas y/o proyectos del CCPDA.

Con la finalidad de conformar los Consejos Consultivos, a partir del presente reglamento se citarán mediante convocatoria abierta de la cual se generará una Asamblea por cada grupo de interés articulada a los Consejos Nacionales para la Igualdad.

En cada Asamblea, los presentes elegirán a los integrantes de los Consejos Consultivos, de conformidad con los siguiente:

5 representantes por cada grupo de interés de ser posible cumpliendo con los principios de paridad de acuerdo al número de votos se definirán los cargos de representatividad en el siguiente orden jerárquico:

1. Presidente/a
2. Vicepresidente/a
3. Secretario/a
4. Vocal 1
5. Vocal 2





Para la conformación de los grupos de interés se los realizará conforme lo determina el artículo 4 del presente reglamento.

**Artículo 8.- Cronograma del proceso de conformación.** – El proceso de elección y posesión de los Consejos Consultivos del CCPDA, se desarrollará según el cronograma presentado por la Secretaría Ejecutiva del CCPDA al Pleno del CCPDA y una vez aprobado, el mismo deberá ser socializado en diferentes medios de comunicación.

**Artículo 9.- Requisitos para ser miembro de los Consejos Consultivos.** - Para ser miembro de los Consejos Consultivos del CCPDA, las personas elegidas deberán:

1. Representar a su grupo de interés, de acuerdo a la normativa legal vigente;
2. No tener suspendido sus derechos políticos según lo señalado en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción del grupo de interés de personas privadas de la libertad;
3. No haber sido sentenciado/a por delitos contra la integridad sexual y/o violencias, a excepción del grupo de interés de personas privadas de la libertad;
4. En el caso de las personas con discapacidad y personas en situación de movilidad humana se deberán presentar los documentos habilitantes que justifiquen su condición;
5. No encontrarse impago en sus pensiones alimenticias de ser aplicable;
6. En el caso de niñas, niños y adolescentes, se requiere la carta de autorización suscrita por el padre, madre o representante legal y la autorización de imágenes y fotografías;
7. No podrán postular quienes mantengan contratos con el CCPDA;
8. No podrán postular las y los candidatos a una dignidad de elección popular, desde el momento de la inscripción de su candidatura y mientras dure la misma.

**Artículo 10.- De las Inscripciones.** – Los titulares de derechos de los diferentes grupos de interés podrán inscribirse para participar en el proceso de elección y posesión de los Consejos Consultivos del CCPDA hasta 15 días posteriores a la publicación de la convocatoria pública en los distintos medios de comunicación.

**Artículo 11.- Forma de presentar la documentación para la inscripción y calificación.** - La Secretaría Ejecutiva del CCPDA, sobre la base de lo señalado en la convocatoria y estipulado en el presente reglamento, aceptará las solicitudes de postulación en originales debidamente organizadas y foliadas secuencialmente dentro de una carpeta de cartón, la misma que deberá estar identificada en su portada con un rótulo que contenga:

- a) Oficio de solicitud de participación dirigido a la Secretaría Ejecutiva del CCPDA, en la que conste los nombres de los titulares de derechos, y su representante legal para el eje de niñas, niños y adolescentes;
- b) Fotocopia a color de la cedula de identidad y papeleta de votación del representante;
- c) Nombre del titular de derechos que postula;
- d) Teléfono y dirección de correo electrónico;
- e) Eje al que están postulando:
  - Niños, niñas;
  - Adolescentes;
  - Jóvenes;
  - Personas Adultas mayores;



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

- Personas con discapacidad;
- Personas en situación de Movilidad Humana;
- Personas representantes de Género
- Mujeres
- Personas pertenecientes a las diversidades sexo genéricas;
- Personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas;
- Personas pertenecientes al pueblo afro ecuatoriano y montubio;
- Personas privadas de libertad (Adolescentes, adultos y adultos mayores)
- Personas con enfermedades catastróficas

Para el grupo de interés de niñas, niños y adolescentes, se deberá adjuntar la autorización del representante legal y/o tutor.

Únicamente los titulares de derechos que hayan presentado toda la documentación, podrán participar en el proceso de elección con voz y un voto.

**Artículo 12.- De las Calificaciones.** - Una vez cerrado el proceso de inscripción dentro de los diferentes grupos de interés, la Secretaria Ejecutiva del CCPDA en el término de 72 horas deberán calificar las postulaciones.

En caso de no haber completado la documentación, la secretaria ejecutiva del CCPDA, notificará a los titulares de derechos de los grupos de interés, para que en un término de 72 horas completen la documentación faltante. De no remitir la información en el término establecido, el postulante no estará habilitado y en consecuencia no podrá participar en las Asambleas.

## CAPÍTULO I DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN

**Artículo 13.- Del proceso de conformación.** – Una vez calificadas y notificadas las postulaciones, el proceso de elección y posesión de los representantes de los Consejos Consultivos del CCPDA se llevará a cabo en dos fases que se detallan a continuación:

- a) **Fase I.-** Taller general informativo.
- b) **Fase II.-** Asambleas de elección

**Artículo 14.- Del taller general informativo.** – La secretaria ejecutiva del CCPDA organizará un taller amplio y público para informar a los diferentes grupos de interés en general sobre el proceso de elección y posesión de los Consejos Consultivos del CCPDA; el taller se podrá llevar a cabo de manera presencial o virtual y la convocatoria se realizará a través de los diferentes medios de comunicación del CCPDA y al correo electrónico registrado por cada postulante.

**Artículo 15.- De la Asamblea.** - La Asamblea es un espacio democrático de participación integrado, por titulares de derechos, de cada uno de los grupos de interés, donde se elegirán a los miembros de los Consejos Consultivos del CCPDA.





**Artículo 16.- Del registro de la Asamblea.** - La Secretaria Ejecutiva del CCPDA generará un acta de registro digital y/o física de los asistentes a la Asamblea en el que constarán:

1. Nombres y apellidos
2. Número de cédula
3. Sector urbano o rural
4. Género
5. Grupo étnico
6. Edad
7. Institución
8. Correo electrónico si aplica
9. Número telefónico

**Artículo 17.- Del desarrollo de la Asamblea.** - Para la ejecución de este espacio de participación, quien presida la asamblea será la Presidencia del CCPDA o su delegado/a; el/la Secretario/a Ejecutivo/a del CCPDA quien actuará como secretario de la Asamblea, se encargará de la elaboración del orden del día con los contenidos y los horarios de la siguiente manera:

- a) Lectura de la convocatoria;
- b) Informe del número de asistentes según el mecanismo de registro adoptado
- c) La Asamblea iniciará con un número mínimo de diez personas, en el caso de no contar con este número se esperará quince minutos, posterior a ese tiempo la Asamblea dará inicio con los presentes;
- d) Socialización de los objetivos y roles de los Consejos Consultivos;
- e) Mecanismo de elección;
- f) Lectura del acta de elección y clausura de la Asamblea

**Artículo 18.- Del mecanismo de elección.** - El proceso de elección se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Cualquier asistente a la Asamblea de los diferentes grupos de interés que previamente se hayan registrado, y se cumpla con lo estipulado en el artículo del presente Reglamento y las establecidas en el artículo 64 de la Constitución de la Republica del Ecuador, a excepción del grupo de interés de las personas privadas de libertad, podrá elegir y ser elegido, para ser miembro de los Consejos Consultivos de protección de Derechos;
- b) Se requiere postularse o ser postulado por una persona que integre la Asamblea. No podrán realizarse postulaciones de personas que no se encuentren presentes en la Asamblea. Se receptorán las primeras 10 postulaciones motivadas en un máximo de tres minutos;
- c) Luego de la presentación de las candidaturas se procede con la votación, el método de votación a seguir será por medio de mayoría simple de votos por parte de la Asamblea serán reconocidas como miembros de los Consejos Consultivos a través de los diferentes grupos de interés del CCPDA;
- d) Los Miembros del Pleno no podrán postularse.

**Artículo 19.- De la clausura de la Asambleas.** - Una vez electos los representantes de los diferentes grupos de interés que conformarán los Consejos Consultivos; la secretaria de la Asamblea dará lectura del acta, la cual contendrá información del proceso realizado y la información de las personas designadas, con el fin de transparentar las mismas.

**Artículo 20.-De la Posesión.** - Una vez electos los representantes de los diferentes grupos de interés, el Pleno del CCPDA, en un término de 72 horas, posesionará a los representantes de los Consejos Consultivos del CCPDA.

**Artículo 21.-Duración de funciones.** - Los Miembros de los Consejos Consultivos del CCPDA durarán en sus funciones dos años, con la posibilidad de reelección por una vez; y no generarán responsabilidad económica para el CCPDA.

**Art. 22.- Coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública.** - Los consejos consultivos creados en el marco de este Reglamento, en articulación con el CCPDA, coordinarán, para el cumplimiento de sus fines, con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública a nivel local y con sus espacios de participación.

### TITULO III SECCION II MECANISMOS DE CONSULTA A LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 23.- Principios.-** Las instituciones rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados públicos y privados para la garantía y protección de derechos que consulten a los consejos consultivos creados en el marco de este Reglamento, sobre sus derechos; políticas públicas; políticas generacionales e intergeneracionales; acciones afirmativas; participación ciudadana; exigibilidad de derechos; igualdad y no discriminación; y, las demás que sean de su interés, deberán observar las siguientes garantías:

1. A opinar libremente;
2. A ser escuchados y escuchadas en todos los asuntos que les afectan;
3. A que sus opiniones sean tomadas en cuenta en el proceso de toma de decisiones;
4. A ser informados e informadas sobre los resultados y procesos;
5. Al reconocimiento de la diversidad sexo genérica, étnica, de género, movilidad humana, generacional, discapacidad.
6. A la adaptación de técnicas para la consulta de acuerdo con los grupos generacionales.
7. Transparencia sobre para qué van a ser consultados.
8. Devolución de resultados identificando como fue incorporada su opinión.

**Art. 24.- Forma de consultar.** - Las instituciones rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados públicos y privados para la garantía y protección de derechos, consultarán a los consejos consultivos creados en el marco de este Reglamento, en articulación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato a través de talleres, foros, grupos focales, entrevistas, encuestas o de manera virtual, mediante plataformas informáticas, que se diseñarán

para el efecto; esto, sin perjuicio de los mecanismos propios que puedan establecer en apego a la normativa vigente.

**Art. 25.- Resultados de la consulta.** - Los resultados de las consultas realizadas a los consejos consultivos serán devueltas por las instituciones rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados públicos y privados para la garantía y protección de derechos, en coordinación con el CCPDA, a través de talleres, foros, comunicados o de manera virtual mediante plataformas informáticas, que se diseñarán para el efecto.

#### TITULO IV

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN AMBATO

**Artículo 26.- Estructuras organizativas.** – El funcionamiento de los Consejos Consultivos del CCPDA, estará conformado por la siguiente estructura:

1. Los Consejos Consultivos del CCPDA,
2. Las Comisiones que el CCPDA determine necesarias para su funcionamiento, pudiendo ser temporales o permanentes.

**Artículo 27.- De las sesiones de los Consejos consultivos del CCPDA.** - Los Consejos Consultivos del CCPDA, están constituido por cinco representantes por cada grupo de interés. Sus resoluciones y acuerdos tomados mediante mayoría simple son de cumplimiento obligatorio para los integrantes de los consejos consultivos del CCPDA.

Las sesiones de los Consejos Consultivos del CCPDA serán ordinarias y extraordinarias. Las mismas se pueden realizar de manera presencial, virtual o mixta para lo cual se requiere contar con acceso a internet y un dispositivo para la conexión. Las sesiones de los consejos consultivos serán convocadas y dirigidas por la Secretaria Ejecutiva del CCPDA.

**Artículo 28.- De las Sesiones Ordinarias:** Las sesiones ordinarias del Pleno de los consejos consultivos del CCPDA se llevarán a cabo de manera trimestral, previa convocatoria realizada por el CCPDA. Se instalará la sesión ordinaria constatando que exista la presencia de la mitad más uno de las y los integrantes de los Consejos Consultivos y se hará uso del proceso parlamentario; se constatará el quórum y en caso de que no se cumpla con lo establecido se esperará durante 15 minutos para la instalación con las y los integrantes presentes.

En caso de que la/el representante principal indique de manera escrita que no puede participar de esta Asamblea, se convocará al/la representante suplente.

**Artículo 29.- De las sesiones extraordinarias:** Los consejos consultivos del CCPDA, se reunirán de manera extraordinaria cuando la mitad más uno de sus integrantes lo requieran, o por necesidad planteada por el CCPDA; en estas asambleas se podrá tratar un solo tema para el cual fue convocada; se hará uso del proceso parlamentario. En caso de que la/el representante principal indique de manera escrita que no puede participar de esta Asamblea, se convocará al/la representante suplente.

**Artículo 30.- De las comisiones.** - Las y los integrantes de los consejos consultivos del CCPDA, conformarán comisiones con el objetivo de cumplir los fines para el que fueron elegidas/os.

Las comisiones mantendrán reuniones como parte del cumplimiento de sus fines; y, también podrán ser convocadas la Secretaria Ejecutiva del CCPDA.

**Artículo 31.- De las Convocatorias.** - Las convocatorias para las sesiones serán realizadas por la Secretaria Ejecutiva del CCPDA, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.

Deberán contener por lo menos los siguientes datos: Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la asamblea e indicación clara, específica y precisa del punto o puntos a tratarse y la información amigable que se requiera para asegurar la participación activa de las y los integrantes.

Las convocatorias a las sesiones y de las Comisiones serán convocadas por la Secretaria Ejecutiva del CCPDA podrán realizarse con la periodicidad que se requiera para el cumplimiento de su objetivo.

## CAPITULO I FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 32.- Funciones.** - Las funciones de los miembros de los Consejos Consultivos del CCPDA son:

- a) Participar en los espacios de consulta y asesoría para la formulación de políticas públicas para la igualdad y no discriminación convocados por el CCPDA;
- b) Participar en los espacios de consulta y asesoría para la observancia de las políticas públicas para la igualdad y no discriminación convocados por el CCPDA;
- c) Participar en los espacios de consulta y asesoría para el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas para la igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional convocados por el CCPDA;
- d) Promover la corresponsabilidad, integración y organización de: Niños, niñas y adolescentes, Jóvenes, Personas Adultas mayores, Personas con discapacidad, personas en situación de Movilidad Humana, Personas representantes de Género, Personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, Personas pertenecientes al pueblo Afroecuatoriano y montubio, personas pertenecientes a las diversidades sexo genéricas, personas con enfermedades catastróficas y personas privadas de libertad a nivel parroquial y cantonal.
- e) Promover la activación de los mecanismos de control social mediante el direccionamiento de las denuncias de amenaza o vulneración de derechos provenientes de los grupos de interés.
- f) Poner en conocimiento del CCPDA, las denuncias provenientes de los grupos de interés donde exista una amenaza o vulneración de derechos;
- g) Asistir a las invitaciones oficiales emitidas por el CCPDA;
- h) Asistir a los procesos de capacitación y reuniones convocadas por el CCPDA;
- i) Contribuir en la difusión de políticas públicas, ordenanzas y demás que beneficien de manera directa o indirecta a las Niños, niñas y adolescentes, Jóvenes, Personas Adultas mayores, Personas con discapacidad, personas en situación de Movilidad Humana, Personas representantes de Género, mujeres, Personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, Personas pertenecientes al pueblo Afroecuatoriano y montubio; personas pertenecientes a las diversidades sexo genéricas, personas con enfermedades catastróficas y personas privadas de libertad;
- j) Dar a conocer al CCPDA, el incumplimiento por parte de uno de los miembros de los Consejos Consultivos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Ambato, de las funciones establecidas en este reglamento;



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO



GAD Municipalidad de Ambato

## CAPITULO II FUNCIONES DE LOS PRESIDENTE/A

**Art. 33.- Funciones.** - Las funciones de los presidentes de los diferentes grupos de interés que conforman el Consejo Consultivo del CCPDA son:

1. Facilitar la construcción participativa y coordinada de un plan de trabajo de los Consejos Consultivos Consejo de Protección de Derechos del Cantón Ambato y dar seguimiento al cumplimiento;
2. Convocar a través de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos las reuniones del grupo de interés y facilitar la toma de decisiones;
3. Coordinar sus actuaciones con los miembros de los diferentes grupos de interés de los Consejos Consultivos;
4. Ser la voz y el representante oficial en los requerimientos de los miembros de su grupo de interés de los Consejos Consultivos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
5. Dar seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo de los Consejos Consultivos del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Ambato.

## CAPITULO III FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTE/A

**Art. 34.- Funciones.** - Las funciones de los vicepresidentes de los diferentes grupos de interés de los Consejos Consultivos son:

1. Coordinar sus actuaciones con el presidente o presidenta y los miembros de los Consejos Consultivos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
2. Suplir en las actuaciones al presidente de los Consejos Consultivos en caso de ausencia;

## CAPITULO IV FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS/AS

**Art. 35.- Funciones.** - Las funciones de los secretarios/as de los diferentes grupos de interés que conforman los Consejos Consultivos

- a) Elaborar, por disposición del presidente del Consejo, el orden del día y cursar por escrito, en forma física o por cualquier otro medio electrónico, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo;
- b) Preparar y remitir la documentación de soporte de las mismas con al menos 48 horas de anticipación;
- c) Enviar las convocatorias y remitir a los miembros de los Consejo Consultivo, los insumos respecto de los asuntos a tratarse en la sesión, por lo menos con 48 horas de anticipación;
- d) Brindar apoyo técnico y logístico para el funcionamiento del Consejo
- e) Legalizar conjuntamente con el presidente y miembros de los Consejos Consultivos las Actas de las sesiones;





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

- f) Velar por la conservación y seguridad de los archivos físicos, digitales y audiovisuales de los Consejos Consultivos;
- g) Mantener grabaciones de audio de las sesiones del Consejo Consultivo;
- h) Elaborar las Actas de las sesiones para conocimiento y aprobación del presidente y los miembros del Consejo Consultivo;
- i) Llevar un registro de las asambleas, encuentro, reuniones o demás espacios en los que participen; y.
- j) Las demás que se encuentren establecidas en el presente instrumento conforme sus competencias.

Las acciones detalladas en el presente artículo se coordinarán y apoyarán de forma técnica y logística con la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ambato.

## CAPITULO V FUNCIONES DE LOS VOCALES

**Art. 36.- Funciones.** - Las funciones de los o las Vocales de los diferentes grupos de interés que conforman los Consejos Consultivos del Consejo Cantonal para la protección de Derechos del Cantón Ambato, serán las siguientes:

- a) Suplir en las actuaciones al inmediato superior en su grupo de interés en caso de ausencia;
- b) Participar en la elaboración de un plan de trabajo de los Consejos Consultivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, para su período;
- c) Dar seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo de los Consejos Consultivos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato.

## TITULO V PROHIBICIONES, CAUSALES DE TERMINACIÓN DE FUNCIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CCPDA

### CAPITULO I PROHIBICIONES

**Art. 37.- Prohibiciones.** - Los miembros del Consejo Consultivo del CCPDA, tienen las siguientes prohibiciones:

1. Realizar acciones que comprometan al Consejo Consultivo sin previa consulta y aprobación del CCPDA;
2. Actuar a título personal a nombre del Consejo Consultivo del CCPDA, para obtener beneficios individuales;
3. Utilizar o divulgar la información que llegare a su conocimiento, para fines proselitistas, asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares.
4. En el caso de que, algún miembro de los consejos consultivos sea servidor/a o funcionario/a público, se eximirá de participar en actividades de los consejos consultivos cuando exista conflicto de interés con la institución en la que labora;
5. Utilizar su documento de integrante del Consejo Consultivo para gestionar trámites personales y/o de terceras personas en instituciones públicas o privadas.





6. Hacer uso indebido o con fines distintos a los de los consejos consultivos el documento de integrante entregado por el CCPDA;
7. Vulnerar los derechos humanos de las personas;
8. Las y los integrantes de los consejos consultivos de los diferentes grupos de interés no deberán difundir la identidad, imagen, comentarios, etc., de las niñas, niños y adolescentes integrantes sin su consentimiento;
9. Cometer actos de acoso, intimidación o cualquier tipo de violencia en contra de sus pares;
10. Las y los integrantes de los consejos consultivos que durante el ejercicio de sus funciones postulen a una dignidad de elección popular, deberán notificar dicha condición y asumirá temporalmente sus funciones la o el representante suplente. En caso de ser electas/os, constituirá causal de terminación y la o el representante suplente asumirá la calidad de representante principal, de manera inmediata, sin ninguna clase de procedimiento o trámite;
11. Cualquiera que esté prohibida por el marco normativo que rige el funcionamiento de los consejos consultivos y demás leyes en materia.
12. Generar vínculos directos con otras instituciones que no correspondan a las finalidades del presente reglamento sin previa asesoría del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato;
13. Realizar proselitismo político a nombre del Consejo Consultivo del CCPDA.

## CAPITULO I CAUSALES DE TERMINACIÓN DE FUNCIONES

**Art. 38.- Causales de terminación de funciones.** - Son causales de terminación de su designación como miembros de los Consejos Consultivos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, las siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia voluntaria.
3. Por haber incurrido en las prohibiciones contenidas en Art. 24 de este Reglamento.
4. Faltar injustificada y consecutivamente a tres sesiones ordinarias y/o extraordinarias, convocadas en legal y debida forma, sin que medie justificación alguna.

Las causales mencionadas en los numerales en el presente artículo serán motivadas por medio de resolución del pleno del CCPDA; además las vacantes serán llenadas por los miembros activos de cada Consejo Consultivo y con la presentación de carpetas de postulantes, las mismas que deben ser aprobadas por el pleno.

De no haber las carpetas de postulantes se realizará el proceso de elección estipulado en este reglamento.

## CAPITULO II SANCIONES

**Art. 39.- Sanciones.** - Cuando un miembro del Consejo Consultivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, incurriere en una de las prohibiciones tipificadas en el presente Reglamento, será sancionado con la destitución de su cargo como miembro de los Consejos Consultivos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, la destitución deberá ser motivada por medio de resolución del Pleno del CCPDA.



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO



GAD Municipalidad de Ambato

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Ninguna autoridad local, servidor/a, funcionario/a público/a o privado/a, podrá intervenir y/o influenciar en las decisiones democráticas para la elección de los Consejos Consultivos del CCPDA.

**SEGUNDA.** - El CCPDA considerará dentro de sus instrumentos de planificación las asignaciones presupuestarias que sean necesarias para la contratación de espacios en medios de comunicación para dar a conocer a la ciudadanía el calendario, día, hora y lugar donde se desarrollará la Asamblea de elección, así como la adquisición de materiales y demás actividades para la adecuada consecución de los fines del presente reglamento.

**TERCERA.** - Del cumplimiento de este reglamento encárguese a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato.

**CUARTA.** - El CCPDA a través de la Secretaria Ejecutiva iniciará el proceso de inducción y capacitación permanente a los representantes de los Consejos Consultivos del CCPDA

**QUINTA.** - Los instrumentos, metodologías o documentos que se requieran para la correcta aplicación del presente Reglamento, serán elaborados y aprobados por la Secretaria Ejecutiva del CCPDA.

**SEXTA.** - Para el Proceso de elecciones del Consejo Consultivo de personas privadas de la libertad se coordinará con el ente rector en relación a este grupo de interés.

**SÉPTIMA.** - En caso de fuerza mayor la Secretaria Ejecutiva del CCPDA, extenderá las funciones de los consejos consultivos hasta que sean legalmente reemplazados, en base a un informe elaborado por la Secretaria Ejecutiva y aprobado por el Pleno del CCPDA;

**OCTAVA.** - En todo lo que no esté contemplado en este Reglamento, estará estipulado en la Constitución de la República; La Ordenanza del Sistema Integral de Protección de Derechos de Ambato; Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas vigentes que rigen la materia.

Para el efecto, la Secretaria Ejecutiva del CCPDA, emitirá los instructivos que fuesen necesarios sin necesidad de reformar el presente Reglamento.

